

Cipolletti, 26 de agosto de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ EJECUCION PLANILLA DE LLIQUIDACION 24/06/2026 14:28:22 E/A CI-18521-F-0000" (Expte. N° CI-02368-F-2026), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la PLANILLA DE LIQUIDACION aprobada en los autos "'[ACTOR_1]' S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F) (VINC E-586-21)'" (Expte. N° CI-18521-F-0000) se encuentra a la fecha firme y consentida, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse [DEMANDADO_1] debidamente notificado en fecha 26/06/2026, de conformidad con lo previsto por los arts. 446.449.478 y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395,

RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra '[DEMANDADO_1]', hasta hacer al acreedor [ACTOR_1] íntegro pago de la suma de [MONTO]) reclamado en estas actuaciones en concepto de capital, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de [PRESUPUESTO] que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 62 CPCyC).

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.

IV.- En mérito al carácter incidental de los presentes, tendientes a ejecutar la sentencia dictada en los autos principales, notifíquese al Sr. '[DEMANDADO_1]' al domicilio allí constituido, en un todo de acuerdo con lo resuelto por la Exma. Cámara de Apelaciones Local en el marco de los autos "SEGOVIA IGNACIO Y OTRA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. N° 1352-SC) (Sent. Fecha 03/09/2009).

Cúmplase por UP, mediante la vinculación correspondiente en sistema Puma; haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 490-492 y ccdtes. del C.P.C.yC.).-

V.- Decrétase embargo por las sumas consignadas en el punto I.- de la parte resolutive de las presentes.

Para su efectivización, librese oficio a la empleadora del ejecutado, haciéndole

saber que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley (DL 484/87) y que los montos que se retengan deberán ser depositados en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A., cuya apertura abajo se ordena.

Asimismo, y para el caso de corresponder, trábese embargo hasta cubrir las sumas indicadas supra, sobre la totalidad de las sumas de dinero que el demandado perciba mensualmente en concepto de prestación de servicios o por cualquier otro concepto en la Empresa y/o Institución denunciada, a cuyo fin ofíciase.-

VI.- Requiérase al Banco Patagonia S.A. proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Procesal y como perteneciente a esta causa, debiendo informar en el plazo de 48 horas el número y CBU asignados a la misma. Ofíciase por Bus Federal.

Se deja constancia que no se dispondrá orden de cobro sobre la misma, quedando bajo administración de la Unidad Procesal.-

VII.- Asimismo, **líbrese oficio** a la entidad bancaria denunciada: Banco Patagonia S.A, a efectos que proceda a embargar las sumas que tenga depositadas el **Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1]** en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, valores, acciones y/o cualquier producto de su titularidad, hasta cubrir las sumas indicadas en el punto I.- de la presente. Efectivizada que sea la medida, deberá comunicar de manera inmediata al Tribunal su efectivización, absteniéndose de transferir los fondos, informando las sumas retenidas, a fin de disponer en consecuencia. En caso de no poder darse cumplimiento a la medida, deberá dar aviso a la mayor brevedad posible, comunicando los motivos, pudiendo realizarlo a la casilla de correo electrónico de la OTIF (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar).

Hágase saber a la entidad bancaria que, teniendo en cuenta que en la actualidad resulta modalidad habitual, el pago de haberes mediante la acreditación de los respectivos importes en caja de ahorro o cuenta similar, se le hará saber a la entidad bancaria que deberá abstenerse de realizar la retención debiendo informar a la brevedad tal circunstancia.

Déjese constancia en la diligencia que la recepción de oficios se

encuentra exenta del pago del arancel alguno. Asimismo, facultase a la letrada para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.-

VIII.- Regístrese y notifíquese ministerio ley.-

Dra. Gabriela Lapuente
Jueza